

**CILLEROS**

## Edicto

A Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra los acuerdos adoptados en sesión Ordinaria celebrada el día 08-03-2012, y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, n.º 52, de fecha 15-03-2012, relativos a: Aprobación provisional de la "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ANÁLOGAS", sin que se hayan formulado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se elevan a definitivos dichos acuerdos, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y se publica el texto íntegro de dicha Ordenanza Fiscal, que es el siguiente:

1.º MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ANÁLOGAS, cuyo texto íntegro, aprobado definitivamente es el siguiente:

Se modifica el artículo 4 de dicha Ordenanza, de la forma siguiente:

Las tarifas que se aplicarán por entrada de usuarios a las piscinas municipales, son las siguientes:

A) Menores de 3 años Exentos.

B) Epígrafe Primero Entradas diarias.

Niños/as de 3 a 12 años, (ambas edades inclusive) 1,30 Euros.

Adultos, (de 13 años inclusive, en adelante) 2,50 Euros.

Epígrafe Segundo- Abonados de Temporada:

1.º Individuales:

Niños de 3 a 12 años, (ambas edades inclusive) 22 Euros.

Adultos( de 13 años ,inclusive, en adelante) 30 Euros.

2.º Familiares:

Familias de 2 miembros 40 Euros.

Familias de 3 hasta 4 miembros, (ambos inclusive) 55 Euros.

Familias de 5 miembros, inclusive, en adelante 60 Euros.

B) Bonificaciones: Conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1.b) de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, se establece una bonificación sobre la tarifas de abonos familiares, anteriormente citadas, de 10 euros, para aquellas que tengan carácter de familias numerosas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley, y cumplan

con las condiciones a que se refiera el artículo 3 de la misma. La citada condición, de familia numerosa, se acreditará con el título a que se refiere el artículo 5 de dicha Ley, o bien, conjuntamente, con el libro de familia numerosa y el certificado municipal de convivencia (sin perjuicio de aquellos otros documentos que fueren necesarios, en su caso, para acreditar el resto de condiciones exigidas en el artículo 2 de la Ley 40/2003).

Se introduce la siguiente:

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA**

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor y empezará a aplicarse, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y a lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, contra los citados acuerdos de aprobación definitiva de la Modificación de la anterior Ordenanza Fiscal Municipal, arriba señalada, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín de la Provincia de Cáceres.

Cilleros a 23 abril de 2012.- La Alcaldesa, Fdo. Victoria E. Toribio Martín.

2464

**ROBLEDOLLANO**

## Edicto

A los efectos del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de centro de día, que fue adoptado por el Pleno municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2011:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de centro de día, según la propuesta de la Alcaldía.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.